



ESTATUTOS

CAPITULO I. Denominación, ámbito territorial y domicilio social

CAPITULO II. Fines y actividades

CAPITULO III. Órganos rectores

CAPITULO IV. De la Junta Directiva

CAPITULO V. De los Asociados

CAPITULO VI. De los Congresos y Actividades Internacionales

CAPITULO VII. Patrimonio y Disolución de la Sociedad

CAPITULO VIII. Disposiciones Adicionales

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO. Denominación y ámbito territorial

1º. Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA se constituye una Asociación Medico Sanitaria al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2º. Su ámbito se extenderá a todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO. Domicilio Social.

1º. La Sociedad Española de Neonatología, establece su domicilio social en Calle Aguirre, nº 1 bajo derecha - 1º izquierda. 28009 Madrid (actual sede de la Asociación Española de Pediatría).

2º. La Junta Directiva - previo acuerdo de la Asamblea General - tendrá atribuciones para cambiar dicho domicilio social comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.

CAPITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO TERCERO. Finalidad.

La Sociedad Española de Neonatología, tendrá los siguientes fines:

1º. Fomentar el desarrollo de la Neonatología y la Medicina Perinatal en sus facetas preventivas, asistenciales, de formación, docencia e investigación.

2º. Asegurar el derecho del recién nacido de riesgo y recién nacido enfermo a ser asistido en instituciones y por personal sanitario suficientemente cualificados en los medios y conocimientos necesarios en Neonatología y Medicina Perinatal.

2º. Establecer las bases y condiciones para asegurar el derecho del recién nacido de riesgo, del recién nacido enfermo y del recién nacido sano a ser asistido en instituciones y por personal sanitario suficientemente cualificados en los medios y conocimientos necesarios en Neonatología y Medicina Perinatal

3º. Velar por la salud y el bienestar físico, psíquico y social del niño aún no nacido (feto) y del neonato.

ARTICULO CUARTO. Actividades.

La Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1º. Asesorar a las Instituciones Públicas y Privadas, Organismos Estatales de la Salud, Servicios Sociales y Jurídicos en los asuntos que afecten a la salud, integridad psicofísica y social del niño, "aún no nacido", y del recién nacido, emitiendo su opinión aún cuando esta Sociedad no haya sido consultada.

1º. Asesorar con independencia a las Instituciones Públicas y Privadas, Organismos Estatales y Autonómicos de la Salud, Servicios Sociales y Jurídicos en los asuntos que afecten a la salud, integridad psicofísica y social del niño aún no nacido (feto) y del recién nacido, emitiendo su opinión aún cuando esta Sociedad no haya sido consultada.

2º. Transmitir a la sociedad las recomendaciones oportunas para fomentar una cultura sanitaria preventiva y asistencial adecuada del recién nacido.

3º. Fomentar los lazos de unión entre los distintos asociados y las unidades de asistencia al neonato, favoreciendo programas de formación y reuniones científicas, así como generando los recursos necesarios para su patrocinio.



www.se-neonatal.es
secretario@se-neonatal.es

SENeo

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA

Presidente: Josep Figueras Aloy
Secretario General: Francesc Botet Mussons

4º. Asesorar, aconsejar e informar al Médico Especialista Neonatólogo en aquellas situaciones en que su "estatus" profesional o administrativo como tal, puede verse afectado, con trascendencia en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese este, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.

4º. Asesorar, aconsejar e informar al Médico Especialista en Pediatría con especial dedicación o con Capacitación en Neonatología en aquellas situaciones en que su "estatus" profesional o administrativo como tal, puede verse afectado, con trascendencia en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese este, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.

5º. La creación de comités y comisiones, debidamente constituidas para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Neonatología y la Medicina Perinatal.

6º. Proponer y nombrar los representantes de la Sociedad en los Organismos Nacionales e Internacionales en que esta deba estar representada.

7º. Organizar los Congresos Nacionales Oficiales de la especialidad y si procediera los Internacionales y patrocinar las reuniones científicas organizadas por los socios miembros.

7º. Organizar los Congresos Nacionales Oficiales de la especialidad y si procediera los Internacionales y auspiciar las reuniones científicas organizadas por los socios miembros y avalar y certificar el contenido científico si procede.

CAPITULO III: ÓRGANOS RECTORES

ARTICULO QUINTO. Órganos Directivos.

1º. La Dirección y Administración de la Asociación, será ejercida conforme con los principios democráticos por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2º. La Asociación estará específicamente regida por dicha Asamblea General y dispondrá para el cumplimiento de sus objetivos y decisiones de la Junta Directiva ejecutora.

ARTICULO SEXTO. De la Asamblea General.

1º. La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación y a él pertenecerán todos los socios numerarios de la misma, siendo sus decisiones vinculantes para todos los asociados.

2º. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año. El año en que se celebre el Congreso Nacional, se reunirá en el segundo día del Congreso Nacional.

2º. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año. El año en que se celebre el Congreso Nacional, se reunirá a lo largo del congreso y preferentemente en el segundo día del Congreso Nacional. En los años en que no se celebre Congreso Nacional se procurará que coincida con alguna reunión o jornada auspiciada por la sociedad.

3º. En todos los casos se deberá convocar por el Presidente la Asamblea General, al menos, con un mes de antelación, mediante escrito en el que figurará el orden del día

3º. En todos los casos la Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente, al menos, con un mes de antelación, mediante escrito en el que figurará el orden del día, que puede enviarse por correo postal, correo electrónico o por otros medios que puedan existir en el futuro.

4º. La Asamblea General requerirá para constituirse válidamente en primera convocatoria la asistencia de los dos tercios de los asociados. De no obtenerse este "quórum", se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

5º. Los acuerdos deberán adoptarse mediante votación y por mayoría, siendo vinculantes para todos los socios y respondiendo la Junta Directiva de su ejecución.

5º. Los acuerdos deberán adoptarse mediante votación directa y por mayoría simple, siendo vinculantes para todos los socios y respondiendo la Junta Directiva de su ejecución

6º. Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten la mayoría absoluta de los miembros Numerarios.

ARTICULO SÉPTIMO. Competencia de la Asamblea General.

A) Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:



- 1º.- Aprobar o rechazar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2º.- Examinar y aprobar si procede el estado de cuentas.
- 3º.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4º.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5º.- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

B) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º.- Modificación de Estatutos.
- 2º.- Disolución de la Asociación.
- 3º.- Disposición y enajenación de bienes,
- 4º.- Exclusión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 4º.- Exclusión de socios a propuesta razonada de la Junta Directiva.
- 5º.- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- 6º.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 7º.- Fijar el límite del presupuesto bianual.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO OCTAVO. Composición y designación.

- 1º.- Para optar a miembros de la Junta Directiva es preceptivo ser miembro numerario de la Sociedad.
- 2º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres vocales.
- 3º.- La elección de la Junta Directiva tendrá lugar cada cuatro años, en el transcurso del Congreso Nacional de Neonatología y Medicina Perinatal, previamente a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO NOVENO. Elección de la Junta Directiva.

A) De las Candidaturas.

- 1º.- Seis meses antes de la celebración de las elecciones, la Junta Directiva convocará formalmente las mismas e informará de los plazos y requisitos necesarios a todos los miembros numerarios, así como notificará el lugar, la hora y presidencia de la mesa electoral.
- 2º.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las candidaturas completas presentadas en lista cerrada, proponiéndose un solo nombre para cada cargo.
- 3º.- Dichas candidaturas serán presentadas formalmente a la Junta Directiva de la Sociedad, al menos cinco meses antes de la celebración del Congreso Nacional de Neonatología y Medicina Perinatal.
- 4º.- Dichas candidaturas, una vez formalizadas su presentación ante la Junta Directiva, podrán solicitar de esta la lista de socios numerarios, perfectamente identificados por su nombre, dos apellidos, y dirección, e informar a los miembros numerarios de la Sociedad, de su intención de candidatos desde ese momento hasta 24 horas antes de la celebración de las elecciones.
- 5º.- La Junta Directiva no podrá ofrecer ningún tipo de información propia a una candidatura en perjuicio de otra, siendo preceptivo informar por esta a todos los miembros numerarios de la composición de las candidaturas presentadas cuando estas formalicen su intención.
- 5º.- La Junta Directiva mantendrá una actitud independiente y no podrá ofrecer ningún tipo de información propia a una candidatura en perjuicio de otra, siendo preceptivo informar por esta a todos los miembros numerarios de la composición de las candidaturas presentadas cuando estas formalicen su intención.

B) De la forma de votar.

- 1º.- Podrá votarse personalmente o por correo certificado, en papeletas que a tal efecto serán enviadas a los socios numerarios y en las que constarán las candidaturas con los cargos y candidatos.
- 2º.- El voto por correo se enviará al presidente de la mesa electoral, la dirección de la Sede del Congreso o a cualquier otra que se especifique como Sede de las Elecciones.



www.se-neonatal.es
secretario@se-neonatal.es

SENeo

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA

Presidente: Josep Figueras Aloy
Secretario General: Francesc Botet Mussons

3º.- Solo será válido aquel voto recibido hasta 24 horas antes del inicio del Congreso. Los recibidos con posterioridad serán destruidos. El voto personal anula el voto por correo.

4º.- Los votos por correo serán válidos sólo si son enviados por correo certificado, en sobre cerrado, en el que conste en caracteres visibles "elecciones a la Junta Directiva". Dentro de este sobre se incluirá la fotocopia del D.N.I. del votante por ambas caras, así como otro sobre cerrado que contendrá las papeletas de los votos.

5º.- Cuando exista la tecnología que permita el voto electrónico con suficientes garantías de fiabilidad, la Junta Directiva podrá establecer este método de votación.

C) De la mesa electoral.

1º.- La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, nombrado por la Junta Directiva de entre los miembros numerarios, y un Vocal designado por cada una de las candidaturas formalmente constituidas.

2º.- Ninguno de los miembros de la Mesa Electoral ostentará la condición de candidato.

D) De las votaciones y de la lista electa.

1º.- Constituida la Mesa Electoral, se procederá a la elección de la siguiente manera:

a) Votación nominal y secreta entre los socios numerarios presentes.

b) Concluido el tiempo establecido para la votación, que no será inferior a 4 horas, el Presidente de la Mesa Electoral en presencia de los vocales, procederá a comprobar, en las

listas los nombres de los socios numerarios que realicen el voto por correo.

b) Concluido el tiempo establecido para la votación, que no será inferior a 4 horas ni superior a 6 horas, el Presidente de la Mesa Electoral en presencia de los vocales y de los socios numerarios que lo deseen procederá a comprobar, en las listas los nombres de los socios numerarios que realicen el voto por correo.

c) Una vez verificada su condición de socio numerario y la no votación personal previa, procederá abriendo el sobre exterior, e introduciendo en la urna el sobre que contiene la papeleta.

d) Será proclamada electa la lista que obtuviese la mayoría simple de votos, en caso de empate será proclamada electa la lista del candidato del presidente de mayor antigüedad como miembro numerario, y en caso de empate, el de mayor edad.

ARTICULO DÉCIMO. Duración de los cargos, reuniones y competencias.

1º.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años, no siendo posible su reelección para el mismo cargo durante dos periodos consecutivos, pudiéndose ocupar diferentes cargos en diferentes Juntas Directivas.

1º.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años, pudiendo presentarse sólo en dos candidaturas sucesivas y no siendo posible su reelección para el mismo cargo durante dos periodos consecutivos, pudiéndose ocupar diferentes cargos en diferentes Juntas Directivas.

2º.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y será convocada de forma ordinaria con quince días de antelación, por decisión del Presidente o por la petición de la mayoría de sus miembros. Corresponde a la Junta Directiva, a través de su Presidente convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos adoptados.

2º.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y será convocada de forma ordinaria con quince días de antelación, por decisión del Presidente o por la petición de la mayoría simple de sus miembros. Corresponde a la Junta Directiva, a través de su Presidente convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos adoptados.

ARTICULO UNDÉCIMO. Funciones de los cargos de la Junta Directiva.

A) Atribuciones del Presidente.

1º.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos y Privados nacionales e internacionales.

2º.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebrarán la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



SENeo

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA

www.se-neonatal.es
secretario@se-neonatal.es

Presidente: Josep Figueras Aloy
Secretario General: Francesc Botet Mussons

3º.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

B) Atribuciones del Vicepresidente.

1º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, a petición de este, o en su ausencia, motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo, o por vacante, y tendrá en estos supuestos las mismas atribuciones que éste.

2º.- El Vicepresidente y el Secretario General, coordinarán las diferentes actividades, de las Comisiones y Comités, nombrados por la Junta Directiva.

C) Funciones del Secretario General.

1º.- Coordinar a los secretarios de las diferentes comisiones y comités nombrados por la Junta Directiva.

2º.- Levantar Acta de las sesiones que se realicen.

3º.- Expedir las Certificaciones oportunas con autorización del Presidente.

4º.- Firmar, en unión del Presidente, las convocatorias y documentación oficial de la Sociedad.

5º.- Formalizar y custodiar los Libros de la Sociedad.

6º.- Asumir funciones de Tesorería cuando la Junta Directiva así lo estime oportuno, pudiendo por lo tanto recaer en la misma persona ambos cargos.

6º.- Asumir funciones de Tesorería cuando la Junta Directiva así lo estime oportuno por incapacidad transitoria o indisposición del tesorero.

7º.- Responsabilizarse del Directorio de miembros de la Sociedad.

7º.- Responsabilizarse del mantenimiento actualizado y conservación del Directorio de miembros de la Sociedad de acuerdo con la Ley de Protección de datos vigente.

D) Funciones del Tesorero.

1º.- El Tesorero será depositario de los fondos de la Asociación y efectuará los pagos previo libramiento autorizado del Presidente o intervenido por el Secretario.

2º.- Firmará los recibos de las cuotas y presentará al fin de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General el Balance de ingresos y gastos del mismo, y propondrán de acuerdo con el Presidente el presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTICULO DUODÉCIMO. Delegaciones y ceses.

A) Delegaciones.

1º.- El Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva podrán delegar sus responsabilidades accidentalmente en otro miembro de la Junta Directiva.

1º.- El Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva podrán delegar sus responsabilidades accidentalmente y de forma justificada en otro miembro de la Junta Directiva.

2º.- Dichas delegaciones habrán de hacerse por escrito y con aceptación de la persona delegada.

B) Ceses.

1º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Expiración o término de los plazos para el cargo que fueron elegidos.

b) Renuncia expresa del interesado.

c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central o Autonómica.

d) Condena por sentencia firme que conlleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

e) Pérdida de la condición de Socio numerario.

2º.- También podrán ser cesados:

a) A propuesta de la Asamblea General siempre que lo aprueben las dos terceras partes de los asistentes a la misma en votación secreta.

CAPITULO V: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMOTERCERO.



SENeo

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA

www.se-neonatal.es
secretario@se-neonatal.es

Presidente: Josep Figueras Aloy
Secretario General: Francesc Botet Mussons

A) De los Miembros Agregados y Asociados.

1º.- Para ser miembro Agregado de la Sociedad serán requisitos indispensables ser Médico Especialista en Pediatría, solicitar su incorporación como tal a la Junta Directiva y abonar las cuotas correspondientes.

2º.- Los miembros Agregados podrán participar en todas las actividades de la Sociedad pero sin derecho a voto ni a formar parte de la Junta Directiva.

3º.- Podrá ser miembro Asociado toda aquella persona que estando interesada en los fines de la Sociedad solicite incorporarse a ella a la Junta Directiva y abone las cuotas de la Sociedad. Podrán participar de todas las actividades de la Sociedad pero sin derecho a voto.

ARTICULO DECIMOCUARTO. De los Socios Numerarios y de Honor.

1º.- Para que un miembro Agregado pueda optar a ser Miembro Numerario de la Sociedad cumplirá los siguientes requisitos:

a) Haber transcurrido como mínimo dos años desde su aceptación como miembro agregado.

b) Posteriormente a la obtención del Título de Especialista en Pediatría y Puericultura, el candidato deberá estar desarrollando sus labores hospitalarias en una Unidad de Neonatología, cuando menos durante los últimos dos años, excepto aquellos que en un futuro se acrediten de manera oficial tras superar los programas de formación que se establezcan.

c) Haber participado en trabajos, publicaciones, conferencias, reuniones, congresos, etc., con temas relacionados con la Perinatología o Neonatología.

d) La solicitud del candidato deberá ir debidamente refrendada por dos miembros numerarios de la Sociedad.

e) Presentación de un trabajo de investigación. El trabajo completo, junto con la solicitud y curriculum vitae, deberán ser enviados a la Secretaria General de la Sociedad.

f) Tras el examen y calificación de todos estos datos por la Junta Directiva o Comité nombrado a tales efectos, se aceptará el paso de un miembro agregado a miembro numerario si cumple los requisitos establecidos.

g) Posteriormente el candidato deberá presentar su trabajo en forma de Comunicación en el Congreso de Neonatología o en una de las reuniones científicas organizadas por la Sociedad Española de Neonatología, teniendo opción al paso a numerario solamente el primer firmante, que será lector de la comunicación.

2º.- Los Socios Numerarios tienen derecho a:

a) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.

b) Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva de la Sociedad.

c) Ser candidatos a miembros de la Junta Directiva.

d) Solicitar ayudas, Premios, Becas, etc... que la Sociedad convocará reuniendo los requisitos concretos de cada convocatoria, para ellos mismos o para otros colaboradores de los trabajos que se presenten.

d) Solicitar ayudas, Premios, Becas, etc. que convoque la Sociedad, si reúne los requisitos concretos de cada convocatoria.

e) Participar en los debates y reuniones científicas, así como en cuantas actividades organice la Sociedad.

3º.- Todos los socios tendrán el deber de cumplir los Estatutos de la Sociedad así como los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

a) Podrá ser concedido Título de Socio de Honor a aquellas personas que, siendo miembro de la Sociedad como socio Asociado, Agregado o Numerario, sea propuesto a tal por la Junta Directiva en reconocimiento a su labor al servicio de la Neonatología.

b) Quedarán exentos de abonar las cuotas de la Sociedad aquellos socios que adquieren la condición de jubilación en su situación laboral habitual y los Socios de Honor, que además quedarán exentos de abonar las cuotas de inscripción en todas las reuniones científicas y congresos que organice la Sociedad.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Pérdida de la condición de Socio.



1º.- Perderán su condición de miembro Numerario de la Sociedad aquellos que no participen activamente de las actividades científicas de la Sociedad por tres Congresos Nacionales consecutivos, pasando a ser miembros Agregados sin antigüedad.

2º.- Dejarán de ser miembros de la Sociedad aquellos que no cumplan con el abono de las cuotas establecidas durante dos años consecutivos.

CAPITULO VI: DE LOS CONGRESOS Y ACTIVIDADES INTERNACIONALES

ARTICULO DECIMOSEXTO. De los Congresos.

1º.- Se organizarán cada dos años, no pudiendo coincidir con ninguna otra actividad científica patrocinada por la Sociedad.

1º.- Se organizarán cada dos años, no pudiendo coincidir con ninguna otra actividad científica auspiciada por la Sociedad.

2º.- La fecha de celebración del Congreso y el programa a desarrollar serán aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente electo del Congreso.

3º.- La elección del Presidente y la Sede del Congreso Nacional se realizará con cuatro años de antelación, durante la Asamblea General y mediante votación de entre las candidaturas presentadas a la Junta Directiva hasta la fecha. Será condición imprescindible para optar a presidir el Congreso Nacional ser miembro Numerario de la Sociedad.

4º.- Una vez finalizado el congreso el Presidente del mismo deberá presentar y justificar si es preciso, la cuenta de resultados económicos del congreso a la Junta Directiva, quien se reserva el derecho de solicitar más información si lo considera necesario y aprobar las cuentas de forma definitiva.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. Actividades internacionales.

1º.- La Junta Directiva fomentará cuantas actividades internacionales tengan reconocida importancia para la Neonatología española.

2º.- La Junta Directiva velará en todo momento por la defensa y promoción del castellano como una de las lenguas oficiales en cuantas reuniones científicas internacionales colabore o patrocine.

CAPITULO VII: PATRIMONIO. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO DECIMOCTAVO. De los fondos de la Sociedad.

A) Patrimonio y presupuesto anual.

1º.- La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

2º.- El Presupuesto se fijará anualmente en Asamblea General Ordinaria.

B) Los fondos y recursos de la Sociedad estarán constituidos:

1º.- Por las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

2º.- Por los ingresos obtenidos por liberalidades y donaciones a título gratuito.

3º.- Por los ingresos obtenidos de la realización y publicación de estudios e informes encargados por Entidades públicas o privadas.

4º.- Por los ingresos obtenidos en el desarrollo de sus fines y por actividades que la Sociedad ejerza, de conformidad con los presentes Estatutos.

5º.- Cualquier otro recurso lícito.

C) Cierre del ejercicio asociativo

1º.- La Asociación cerrará su ejercicio a fecha 31 de Diciembre.

ARTICULO DECIMONOVENO. Disolución de la Sociedad.

A) Causas forzadas.

1º.- Por expiración del plazo.

2º.- Por realización de los fines para los que fue constituida.

3º.- Por sentencia judicial.

B) Causas voluntarias.

1º.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerden los socios en Asamblea

General Extraordinaria, convocada al efecto.

2º.- Para adoptar este acuerdo es necesaria la mayoría de los dos tercios de los Socios Numerarios con derecho a voto.

C) Efectos.



1º.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora de cinco socios, para realizar los trámites de liquidación en el más breve plazo posible.

2º.- Dicha comisión, extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos y concretamente se entregará al Ilustre Colegio de Médicos de Madrid, para la atención, que estime por conveniente, de los huérfanos de médicos que hubiesen sido colegiados.

2º.- Dicha comisión, extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos y concretamente se entregará a la Fundación Patronato de Huérfanos y Protección Social de Médicos (Fundación para la Protección Social de la Organización Médica Colegial) que es el órgano de solidaridad de todos los médicos colegiados de España, para la atención, que estime por conveniente, de los huérfanos de médicos que hubiesen sido colegiados.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES ADICIONALES

1º.- Estos Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

3º.- Se faculta a la Junta Directiva para, si lo estimase conveniente, dictase el correspondiente reglamento del presente Estatuto.

D. José Antonio Martínez Orgado, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 5 de Mayo de 2004.

D. Francesc Botet Mussons, Secretario General de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 4 de octubre de 2013.

D. Francesc Botet Mussons, Secretario General de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 de mayo de 2015.